

la Dirección de la Empresa, quien procederá a conceder la correspondiente autorización, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

En este supuesto, la Empresa abonará el 50 por 100 del importe de la matrícula previa presentación del justificante de inscripción en el momento de la misma.

El 50 por 100 restante del importe de la matrícula únicamente se abonará en el caso de finalización con aprovechamiento de los mismos y mediante el certificado acreditativo de tal circunstancia.

Art. 32. *Examen ginecológico.*—El personal femenino que lo solicite, podrá disponer de un examen ginecológico anual, con carácter gratuito.

Art. 33. *Examen médico.*—El Departamento de Personal gestionará la revisión gratuita, por médicos especialistas, de trabajadores de la Empresa o familiares de éstos en primer grado de consanguinidad o afinidad en supuestos excepciones de justificada necesidad determinada por criterios médicos establecidos previamente.

Art. 34. *Comisión Paritaria:*

34.1 Miembros del Comité de Empresa:

Don Xavier Escudero Terrones.
Don Antonio Esteban Mógica.
Doña Pilar Ruiz Zardoya.
Doña Montserrat Sala Bombí.
Don Xavier Bou Sabadell.

34.2 Por su parte la Empresa designa los siguientes representantes:

Don Rodrigo Iglesias Berenguer.
Don Josep Ubach Munne.
Don Domenec Morata López.
Don Enric Noguera Pola.

34.3 Funciones de la Comisión Paritaria: La interpretación auténtica del Convenio.

La vigilancia en el cumplimiento de lo pactado.

Sin perjuicio de que las anteriores funciones no obstaculizaran las competencias respectivas de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, ambas partes acuerdan como procedimiento a seguir, reunirse con carácter previo al ejercicio de las acciones legales que pudiesen corresponderles en cada caso, con objeto de resolver las controversias de carácter individual o colectivo que pudiesen plantearse.

34.4 Domicilio de la Comisión Paritaria: Barcelona, paseo Valldaura, 258.

ANEXO 1

PLUS DE ANTIGÜEDAD O VINCULACION

	Pesetas
A partir de vencido el 5.º año y hasta el 10	1.025
A partir de vencido el 10 año y hasta el 15	2.050
A partir de vencido el 15 año y hasta el 20	3.075
A partir de vencido el 20 año y hasta el 25	4.100
A partir de vencido el 25 año y hasta el 30	5.125
A partir de vencido el 30 año y hasta el 35	6.150
A partir de vencido el 35 año y hasta el 40	7.175
A partir de vencido el 40 año y en adelante	8.200

ANEXO 2

TABLAS SALARIALES AÑO 1987

Categoría	Retribución bruta anual Pesetas
Jefe Organización 1.ª	2.780.494
Jefe Organización 3.ª	2.643.285
Técnico Organización 1.ª	2.483.536
Técnico Organización 2.ª	2.011.120
Técnico Organización 3.ª	1.710.678
Auxiliar Organización	1.582.969
Dibujante Proyectista 1.ª	2.011.120
Dibujante Proyectista 2.ª	1.860.899
Dibujante 1.ª	1.710.678
Dibujante 2.ª	1.582.969
Delineante Proyectista	1.860.899
Delineante 1.ª	1.710.678
Delineante 2.ª	1.582.969

Categoría	Retribución bruta anual Pesetas
Oficial 1.ª Laboratorio	1.860.899
Oficial 2.ª Laboratorio	1.582.969
Oficial 3.ª Laboratorio	1.182.803
Jefe Administración 2.ª B	2.299.389
Jefe Administración 2.ª C	2.112.491
Jefe Administración 3.ª A	1.925.592
Jefe Administración 3.ª B	1.738.830
Jefe Administración 3.ª C	1.552.638
Oficial 1.ª Administrativo	1.471.982
Oficial 2.ª Administrativo	1.342.937
Oficial 3.ª Administrativo	1.249.460
Auxiliar Administrativo	1.182.439
Oficial 1.ª Técnico SAT	1.663.022
Oficial 2.ª Técnico SAT	1.429.520
Almacenero	1.304.643
Chófer	1.223.150
Peón	1.182.439

16469 RESOLUCION de 28 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja, un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 1987.—El Secretario general técnico accidental, Angel Trujillo Cabrera.

En Madrid, a 26 de mayo de 1987.

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, Consejero de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 20 de mayo de 1987), y el segundo en el ejercicio de su cargo, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación».

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.

f) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede constituir un mecanismo idóneo, tanto para examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja como para lograr la deseada coherencia antes indicada.

g) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también al examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

h) Que el presente Convenio se firma al amparo de las normas siguientes:

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación al Fondo Social Europeo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

i) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuros traspasos de competencias que afecten al presente Convenio podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecida en este Convenio.

j) Que el año 1986 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja cuyos resultados en materia de fomento del empleo y de formación profesional, aconsejan la firma de un nuevo Convenio para 1987-1988.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Comunidad Autónoma de La Rioja y financiados por el INEM y/o la Comunidad Autónoma, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos de empleo y de acciones formativas en el área del Fondo Social Europeo, así como en la ejecución y seguimiento de los programas, aprobados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, que realice la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. La colaboración de ambas partes en materias de cooperativismo y estadísticas.

Segunda.-Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que la presidirá.
- El Director general de Empleo.
- El Director general del INEM.

Por parte del Gobierno de la Rioja:

- El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.
- El Secretario Técnico de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.
- El Director regional de Industria.

Sus funciones serán: El examen, con carácter previo a su puesta en práctica, de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio, la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido, la Comisión establecerá los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre las materias que son objeto del presente Convenio, así como el funcionamiento de Comisiones Técnicas en

las que participen los organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año.

Tercera.-Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación, que por parte de la Administración Central estará configurada por un representante del Delegado del Gobierno, por el Director provincial de Trabajo, en representación del Director general de Empleo y el Director provincial del INEM.

La Comisión, en sus reuniones, se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo; el pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, dos veces al año, una cada semestre natural. Los grupos de trabajo se constituirán para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo.

Cuarta.-La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión.

Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Comunidad Autónoma de La Rioja», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, a través de la Comisión de Coordinación, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas.

CLAUSULAS REFERIDAS AL INEM

Séptima.-La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Comunidad Autónoma de La Rioja, para ser ejecutados en colaboración con el INEM, procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención. En base al acta levantada por la Comisión Mixta el director general del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre el INEM y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CLAUSULAS REFERIDAS AL FONDO SOCIAL EUROPEO, A LA ORDEN MINISTERIAL DE 21 DE FEBRERO DE 1986 Y AL PLAN FIP

Octava.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de expedientes, del contenido y de la situación de los mismos presentados, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Novena.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja acogidos a los artículos 5 y 6 de la Orden del Plan FIP. Asimismo la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá informar periódicamente de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Décima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Fondo Social Europeo.

Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Undécima.-Establecidas las relaciones de la Administración Española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, y en las Decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516 acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Una vez analizados estos proyectos, y emitido dictamen de la Comisión Mixta, serán remitidos junto con el citado dictamen a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, si cumplen la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes, informando previamente a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se dará traslado a ésta y a la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Comunidad Autónoma de La Rioja del grado de ejecución de dichos programas.

OTRAS CLAUSULAS

Duodécima.-La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Comunidad Autónoma de La Rioja las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y Provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte.

Decimotercera.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Decimocuarta.-La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a mantener la línea de avales para el apoyo a cooperativas y trabajadores autónomos, conforme al Decreto 48/1985, de 18 de octubre. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

16470 *RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.455, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Protector Safety», modelo «Vistalux S-29», importada del Reino Unido y presentada por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», de Gijón (Asturias).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para

protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Protector Safety», modelo «Vistalux S-29», presentada por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias), polígono industrial Puente Seco-Roces, e importada del Reino Unido, donde es fabricada por su representada, la firma «Protector Safety», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.455.-11-6-87. Protector Safety/Vistalux S-29/088».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 11 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

16471 *RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.454, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Protector Safety», modelo «Unicus S-27», importada del Reino Unido (Inglaterra), y presentada por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», de Gijón (Asturias).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Protector Safety», modelo «Unicus S-27», presentada por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias), polígono industrial Puente Seco-Roces, e importada del Reino Unido (Inglaterra), donde es fabricada por su representada, la firma «Protector Safety», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 040.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol.:2.454.-11-6-87. Protector Safety/Unicus. S-27/040».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 11 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.